

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente me comunica la Real orden que sigue.—S. M. ha tenido á bien expedir el Real Decreto siguiente.—He venido en jubilar á D. José Melchor Prat Gefe Político de la Provincia de Córdoba con el haber que le corresponda segun órdenes vigentes, nombrando para su reemplazo á D. Francisco Javier Cavestani Secretario cesante de primera clase.—Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y en su virtud ceso desde este dia en el cargo que me era cometido habiendo entregado el mando de este Gobierno Político al Secretario del mismo D. Luis Huet y de Allier á quien corresponde por no haberse presentado el Sr. Intendente nombrado por S. M.—Lo que hago saber á los Alcaldes Constitucionales, Ayuntamientos y habitantes de esta Provincia para los efectos consiguientes. Córdoba 24 de Diciembre de 1843.—José Melchor Prat.

CORDOBESES:

Por segunda vez tengo el sentimiento de dejaros. Ya os manifesté al despedirme de vosotros en 1839 que haria votos por vuestra felicidad. Si en los cuatro meses que he permanecido ahora en la provincia, no he podido llevar á cabo mejoras que son necesarias, atribuidlo á las circunstancias políticas. En

una y otra época en que me habeis visto mandar habreis observado sin duda mi carácter franco, y una decidida inclinacion á hacer bien: nunca he propendido al rigorismo. Conocia vuestra índole, y me parecía que los Cordobeses son acreedores al afecto de sus autoridades y que saben cumplir con su deber por el solo amor que profesan al Gobierno ilustrado y liberal de S. M. la Reina. Continué obedeciendola, y acatando sus mandatos. Este es el único medio de consolidar nuestras instituciones libres. Paz, union, y obediencia os recomendé en Diciembre de 1839. Sumision, sosiego y fraternidad verdadera os encargó ahora. Entonces me retiré á la vida privada porque así lo dispuso el Gobierno. Me llamó de nuevo á la pública, y le he servido con la fidelidad que siempre. Retirado otra vez espero que oigais las últimas palabras de un jubilado con imparcialidad y benevolencia. Son muy sinceras. Córdoba solo necesita caminos, é industria. A lo primero atenderá en su dia el Gobierno. Fomentad vosotros las artes, y esta provincia con esos dos nuevos elementos, os aseguro que será dentro de poco la mas rica, la mas hermosa y aun la mas concurrida de la Península. Déjeme el cielo verlo, y he ahí el único afán de un buen amigo, de un anciano que os estima y que dos veces ha tenido la honra de ser vuestro Gefe político. Córdoba 24 de Diciembre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 1198.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 21 del actual la Real orden que sigue.

«Enterada S. M. la Reina del resultado que ofrece la subasta del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo de 1844, según el expediente que V. S. remitió á este Ministerio en consulta con fecha 7 de Noviembre próximo pasado, como de la exposicion documentada de la Diputacion Provincial sobre el mismo asunto, se ha dignado resolver, que respecto á que se admitió como mas ventajosa una proposicion vaga é indeterminada, sin embargo de estar en oposicion con lo mandado, se proceda desde luego á nueva subasta bajo el tipo de los 98 rs. al año por cada Ayuntamiento que propuso D. Fausto Garcia Tena y con las demas condiciones relativas al papel y tipos que éste estipulaba, debiendo prevenir V. S. á los licitadores que no admitirá postura alguna que no sea de un precio terminante y con arreglo á las formalidades que espresa la circular de 4 de Abril de 1840.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que hago saber al público para su conocimiento señalando el dia 28 del corriente y hora de las 12 de su mañana para que en los estrados de este Gobierno político tenga efecto publicamente la nueva subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1844 al tenor de lo que previene la preinserta Real resolucion, sugetandose los licitadores en un todo al pliego de condiciones que á este fin se publicó en el núm. 146 de este periódico correspondiente al dia 9 de este mes, para lo cual se admitirán en la Secretaria de esta dependencia los pliegos cerrados de los postores hasta la noche del dia 27 del mismo. Córdoba 25 de Diciembre de 1843.—E. G. P. I., Luis Huet y de Allier.

Circular núm. 1196.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

«Convencido mi Real ánimo por las razones que en exposicion de esta fecha, me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la Península de que han cesado de ser necesarias la Inspeccion general y las Sub-inspecciones de la Milicia Nacional del Reino, he venido en suprimirlas y en resolver que las atribuciones que á la misma señala el Real Decreto de 21 de Setiembre de 1836 las desempeñen respectivamente el Ministro de la Guerra, los Capitanes y Comandantes generales de los Distritos militares y provincias de la Monarquía. Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de

la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaflorida.—De Real orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previniendole disponga que inmediatamente haga entrega el Sub-inspector de la Milicia Nacional de esa Provincia de los papeles y demas efectos que se hallen en su poder pertenecientes á los cuerpos de la misma institucion á la autoridad que el preinserto Real Decreto designa.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 25 de Diciembre de 1843.—G. P. I., Luis Huet y de Allier.

Circular núm. 1197.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me comunica con fecha 18 del actual el siguiente Real Decreto

„El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual lo que sigue.—S. M. la Reina se ha servido expedir con fecha de ayer el Decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente.

Art. 1.º Las Cortes aprueban y confirman el Decreto de 17 de Agosto de este año por el cual el Gobierno provisional ordenó un reemplazo de veinte y cinco mil hombres sobre el alistamiento del mismo.

Art. 2.º Estos veinte y cinco mil hombres quedan destinados á solo el reemplazo del Ejército, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Setiembre último.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Palacio 12 de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel Mazarredo.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que dé conocimiento á esa Diputacion, y disponga su insercion en el Boletín oficial.»

Lo que por medio de este periódico oficial se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Córdoba 25 de Diciembre de 1843.—G. P. I., Luis Huet y de Allier.

Circular núm. 1199.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente. Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuen-

ta á la Reina del expediente que V. E. me ha remitido en 4 de Noviembre último promovido por D. Gabriel Cortes á nombre de su Padre D. Maanel, vecino y propietario de la villa de Castroardiales, solicitando el abono de dos mil cuatrocientos noventa reales de vellon, importe de la lancha pescadora de su pertenencia llamada San Andrés, perdida el dia 4 de Mayo del año de 1837 trasportando tropas al vapor de Guerra Isabel II surto en el puerto de Portugalete; y enterada S. M. se ha servido resolver de conformidad con el dictámen de V. E., que se proceda al abono de los dos mil cuatrocientos noventa reales importe de la lancha, puesto que resulta justificado que se perdió en el servicio del Ejército, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se fije el término improrrogable de tres meses á contar desde la fecha de esta Real resolucioe, para instaurar instancias en solicitud del pago de toda clase de trasportes hechos en servicio del Ejército durante la pasada Guerra civil.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que la preciosa orden llegue á noticia de los pueblos por medio de los Boletines oficiales.—Y de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos expresados ”

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de cuantas corporaciones ó particulares puedan estar interesados en la preinserta real resolucioe. Córdoba 24 de Diciembre de 1843.—G. P. I., Luis Huet y de Allier.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 1191.

Disminuidos considerablemente los productos de la renta del tabaco por efecto sin duda de su introduccion fraudulenta en la provincia, ha sido preciso que el Sr. Intendente con el celo que le es propio, redoble sus esfuerzos para que se persigan incesantemente los defraudadores. Al

efecto dirijió á los Ayuntamientos en 2 del actual la circular publicada por el Sr. Gefe politico en el Boletin núm. 145, por cuya autoridad se hicieron al mismo tiempo á los Alcaldes y Ayuntamientos las mas serias prevenciones, para que observasen estrictamente las leyes y disposiciones vigentes sobre persecucion del contrabando, advirtiendoles en este interesante servicio no perdonaria el mas leve descuido.

La Diputacion ha sido invitada por el Sr. Intendente á que dirija tambien su voz á los Cuerpos municipales en el mismo sentido, y sus individuos residentes en la Capital, no han podido menos que prestarse desde luego á hacerlo, persuadidos como lo están de que el contrabando es uno de los mas perjudiciales enemigos de la prosperidad de las rentas públicas. Los Ayuntamientos deben estar persuadidos de que el fraude aminora los valores de las contribuciones indirectas, ocasiona perjuicio conocido á los contribuyentes de buena fe, favorece la holgazaneria, priva á la agricultura de brazos útiles, perjudica á las industrias nacionales, y mostrando en fin al hombre el camino del crimen reduce á veces las familias de los procesados por este delito á la mayor indigencia. Por lo tanto deben contribuir como Autoridades protectoras de los pueblos á que se eviten estos males, vigilando y observando de cerca á los que se dedican al contrabando, inutilizando sus planes, persiguiendolos y arrestandolos cuando llegasen á cometer el fraude, y poniendolos á disposicion de la autoridad competente para su castigo.

Esta conducta y la de auxiliar eficazmente á los dependientes de la Hacienda pública en el ejercicio de sus funciones, podrán servir de mucho para que la renta del tabaco vuelva á producir lo que en años anteriores, y la Diputacion espera que para obtener este resultado no perdonarán los Ayuntamientos medio alguno de los que se encuentran en la esfera de sus atribuciones.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Diciembre de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 1180.

Mes de Noviembre.

Inspeccion de Minas de Linares.

Año de 1843.

Relacion de las minas denunciadas durante dicho mes, pertenecientes á esta provincia de Córdoba.

Fechas.	Nombre de la mina	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
6	Del Carmen.	Cobre.	Dehesa de Juan Cerato.	Villanueva del Rey.	D. José Montes.

14	La Pura.	Plomo.	Del Rincon.	Hornachulos	D. Pablo Hidalgo.
16	La Victoria.	Oro blanco.	Cerro de Madrigueras	Castro del	
23	San Rafael.	Plomo argen- tífero.	Cortijo de Martin.	Rio.	D. Juan José Jurado.
Id.	La Ley, cuatro pertenencias.	Cobre.	Hacienda de la Alon- diguilla.	Fuente ahe- juna.	Andrés Muñoz.
Id.	San Rafael.	Id. y Plomo.	Heredad de Campo bajo.	Trassierra.	D. Joaquin Junquito y Compañia.
30	La Mejor.	Cobre.	Rio Guadiato.	Córdoba.	D. Francisco Palomino.
Id.	La Sevillana.	Plomo.	De la Javona.	Trassierra.	D. Miguel Romero y Com- pañia.
Id.	Santa Margarita.	Id.	De la huerta de ar- roba.	Fuente ahe- juna.	D. Carlos Gascón.
				Id.	El mismo.

REGISTRADAS.

3	Atalaya.	Plomo.	Cerro de la Chapar- rera	Montoro.	Antonio Carbonell.
Id.	Saeta.	Id.	Id.	Id.	El mismo.
23	La Indemnizacion.	Id.	Barranco del Rosalejo	Villanueva del Rey.	D. José Montes.
Id.	La Vigilancia.	Id.	Mesas de Bembezar.	S. Calisto.	D. Antonio Rodriguez.
27	La Bonita	Cobre.	Cerro Muriano.	Córdoba.	D. José de Córdoba.
28	La Maravilla.	Id.	Hacienda de Campo- bajo.	Id.	D. Antonio Garcia.
30	La Esperanza y la Ilusion.	Id.	Rio Guadiato.	Trassierra	D. Miguel Romero y com- pañeros.

Linars 30 de Noviembre de 1843.—V.º B.º—Aravaca—Por el Secretario, Manuel San-
chez.

Juzgado primero de primera instancia de
Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno,
Ministro honorario de la Audiencia de
Cáceres, Juez primero de primera instan-
cia de esta ciudad de Córdoba y su
partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo á las personas que se consideren
con derecho á la propiedad de los bienes
dote de la Capellanía que en la Igle-
sia del Convento de Religiosas de Sta.
Isabel de los Angeles distrito de la Par-
roquial de Sta. Marina de esta ciudad, fundó
Doña Maria de los Rios y Saavedra, para
que en el término de treinta dias con-
tados desde la publicacion de este anun-
cio en la Gaceta de Madrid y Bo-
letín oficial de esta Provincia, comparez-
con en este Juzgado y Escribanía por

si ó por medio de apoderado en forma
á deducir el que crean asistirles, en la
inteligencia de que pasado sin haberlo
verificado, les parará el perjuicio que ha-
ya lugar; pues así lo he decretado en
providencia de hoy en vista de la de-
manda propuesta por parte de D. Fran-
cisco Solano Ramirez y Vazquez Presbitero de
la villa de Posadas, en que solicita se le ad-
judiquen en concepto de libres los dichos
bienes. Córdoba catorce de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y tres.—Manuel
de Burgos y Bueno.—Por mandado de
su señoría, Manuel Llorente y Fer-
nandez.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.